



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00158-00**
DEMANDANTE: ELAINE ACUÑA CAMPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

La señora Elaine Acuña Campo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de Galeras, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe **i)** aportar constancia de comunicación o notificación del oficio N° AJAG-2020-023 del 4 de abril de 2021 (acto acusado), **ii)** acreditar el envío digital de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y **iii)** suministrar algún medio digital de comunicación de la señora Elaine Acuña Campo.

Lo anterior, con el fin de lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por la señora Elaine Acuña Campo, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra el Municipio de Galeras.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e4bea68dfdd8cae8a10af17835835858019c82f1e7152e4b838ef8a
040c493

Documento generado en 07/02/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>